



ACREDITADA
POR ALTA CALIDAD

DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 321

“Por medio de la cual, se adoptan los nuevos criterios de inscripción para los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a los beneficios del Acuerdo Superior N° 021 del 2017 y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en uso de sus funciones legales, el Artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992 y en especial las que les confieren los Acuerdos Superiores N° 021 de 2017 y 022 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación Superior como un derecho de la persona y un servicio público que tienen una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su Artículo 46 que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo y que los establecimientos permitirán la integración académica y social de dichos educandos.

Que la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con discapacidad, dispuso que en concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994, nadie podrá ser discriminado por razón de su discapacidad, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, estableció disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que en aras de garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 dispuso distintos deberes del Ministerio de Educación Nacional en relación con la Educación Superior, dentro de los que se destaca:

“...Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior ...”

“...Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población ...”

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo N° 021 de 30 de junio de 2017, adoptó los mecanismos para favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad causadas por deficiencias físicas, sensoriales, mentales o múltiples, permitiendo con ello la aplicación de una estrategia que permita la inclusión real y efectiva en condiciones de igualdad.

Que el precitado acuerdo, determinó en su desarrollo normativo como estrategia para garantizar una inclusión real y efectiva en condiciones de igualdad, favorecer a los estudiantes con discapacidad, con la efectividad de los siguientes derechos: Exoneración del pago por concepto de inscripción en el proceso de admisión; exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula; e inclusión preferencial en los programas de bienestar estudiantil y de alimentación escolar.

Que por su parte, el Artículo Séptimo del acuerdo en mención, facultó al Rector para adoptar las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales tendientes a poner en ejecución las disposiciones contenidas en el mencionado acuerdo.

Que en ese orden, a través de Resolución Rectoral N° 255 de 7 de marzo de 2018, se adoptaron los criterios de inscripción para los estudiantes con discapacidad, con el fin de implementar medidas reglamentarias, administrativas y certificadas para acogerse de manera efectiva a los beneficios que contempla el Acuerdo Superior N° 021 de junio de 2017.

Que, a través del Artículo Tercero del acto en mención, quedó establecido que para ser beneficiario de las políticas de inclusión de la Universidad para personas con discapacidad (*física, sensorial, mental o múltiple*), deben presentarse y cumplirse diversos requisitos, tal como se describe a continuación:

“ARTÍCULO TERCERO: Documentación requerida. - Para ser beneficiario de las políticas de inclusión de la Universidad para personas con discapacidad, sea física, sensorial, mental o múltiple, se deberán presentar los requisitos que se describen a continuación:

1. Solicitud formal, donde se presente la intención de acceder a los beneficios del Acuerdo Superior No. 021 de 2017, mediante la cual, se establecen las políticas de inclusión educativa para estudiantes con discapacidad.
2. Copia del documento de identidad.
3. Certificación de discapacidad, expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), del régimen contributivo o subsidiado al que se encuentre afiliada la persona en condición de discapacidad, ó en tal caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
4. Certificación o copia del carnet del registro de caracterización y localización para personas en condición de discapacidad que expide la Alcaldía Distrital o el Departamento del Magdalena.

Parágrafo Único. - El aspirante podrá solicitar ante las EPS, la certificación de discapacidad de que trata el numeral 3 del presente artículo, atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa No. 000009 del 6 octubre de 2017, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual, se brindan instrucciones sobre la carnetización y de la situación de discapacidad física, mental, cognitiva, auditiva, visual y múltiple.” (Subrayado fuera del texto)

Que el pasado 31 de enero de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 0000113 de 2020, mediante la cual, se establecieron disposiciones relacionadas con la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, previendo como herramienta para la valoración y registro de la información, el “Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad”, como anexo técnico que constituye parte integral de la mencionada disposición.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la Resolución N° 0000113 de 2020, los criterios establecidos en términos de Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, son aplicables a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, y a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud -IPS, que para efectos de la expedición de la certificación de discapacidad, se autoricen conforme al Artículo 7 del precitado acto.

Que por su parte, los numerales 3.1 y 3.3 del Artículo 3 de la Resolución N° 0000113 de 2020, establecen como definición del Certificado de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, lo siguiente:

“3.1. Certificado de discapacidad. Documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las IPS a que refiere el Artículo 2° de esta resolución.

...

3.3. Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD -. Plataforma en la cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. El RLCPD, es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.”

Que el Artículo 4 de la precitada resolución, establece como Certificación de Discapacidad, el “procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud – CIF-, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificados y son parte integral del RLCPD.”

Que para el procedimiento de Certificación de Discapacidad, la persona interesada o excepcionalmente su representante, deberán solicitarlo ante la Secretaría de Salud Distrital o Municipal de su lugar de residencia, aportando la historia clínica que incluya tanto el diagnóstico (CIE-10) relacionado con la discapacidad y emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS a la que se encuentre afiliado el interesado con los respectivos soportes de apoyo diagnóstico, tal como lo describe el Artículo 8 de la Resolución N° 0000113 de 2020 en consonancia con el Artículo 6 de la misma disposición.

Que aunado a lo anterior, el Artículo 15 de la Resolución N° 0000113 de 2020, describe que cuando el resultado del procedimiento para la Certificación de Discapacidad establezca la condición de discapacidad de la persona, la información resultante se registrará por la IPS que emitió el correspondiente certificado en el RLCPD dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en el SISPRO en un término máximo de 5 días hábiles posterior a la consulta por el equipo multidisciplinario de salud, por tanto, las entidades que provean beneficios dirigidos a la población con discapacidad, serán las responsables de la consulta y verificación que la persona se encuentre incluida en el RLCPD, según lo señala el inciso del Artículo 16 del precitado acto administrativo.

Que por su parte, el Artículo 24 ibídem, estableció que los certificados de discapacidad expedidos en los términos de la Circular Externa N° 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, solo continuarían expidiéndose hasta el 30 de junio de 2020, teniendo como fecha límite de validación los certificados expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 0000113 de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021, tal como se refleja en continuidad:

“Hasta tanto se expida el acto administrativo de asignación de recursos correspondiente a la vigencia 2020, y máximo hasta el 30 de junio de 2020, se continuarán expidiendo certificados de discapacidad en los términos de la circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales serán validados hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2021.”

Que a través de derecho de petición dirigido ante el Ministerio de Salud y Protección Social por parte del Equipo de Inclusión de la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad, se consultó sobre la implementación de la Certificación de Discapacidad de que trata la Resolución N° 0000113 de 2020 y si esta Casa de Estudios estaría obligada a realizar la verificación del RLCPD de los aspirantes mediante el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO según el Artículo 16 de la disposición anterior.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Comunicación con Rad. N° 202116300810341 de 25 de mayo de 2021, dio respuesta a la Universidad en los siguientes términos:

“(…)

A partir del 31 de enero de 2020, la Certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad - RLCPD, se implementan de acuerdo a lo establecido en la Resolución 113 de 2020, por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Esta Resolución establece que los procedimientos de certificación de discapacidad se empezarán a realizar a partir de que el Ministerio de Salud y Protección Social expida el acto administrativo de asignación de recursos a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, de la vigencia 2020, y máximo hasta el 30 de junio de 2020, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto se definan.

De acuerdo a lo anterior, el Ministerio expidió la Resolución 1043 del 24 de junio de 2020 por la cual se establecen los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y la Resolución 1516 de 2020 del 1 de septiembre de 2020 por la cual se efectuó la asignación de recursos a las Entidades territoriales para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad en la vigencia 2020. Para esta vigencia 2021 el Ministerio emitió la Resolución 367 de 2021, mediante la cual se asignaron los recursos para realizar el procedimiento de certificación de discapacidad y se giraron los mismos el día 31 de marzo de 2021, los cuales deben ser incorporados al presupuesto departamental para luego proceder a contratar con las IPS públicas y privadas autorizadas por la Secretaría Departamental que permita dar paso a la realización de las valoraciones multidisciplinarias.

……

Actualmente en el aplicativo se han venido realizando actualizaciones por este Ministerio, pero aún no se cuenta con la funcionalidad que ustedes mencionan, en ese sentido es necesario solicitar esta consulta a la Secretaría de Salud del Departamento del Magdalena quien cuenta con el acceso a la información requerida.

Copia a la Secretaría de Salud del Departamento de Magdalena, para que les puedan brindar orientación frente a la consulta de las personas que se han registrado en el actual aplicativo de certificación y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD y que puedan tener acceso al portafolio de servicios brindado por ustedes, para las personas con discapacidad en pro de la garantía de sus derechos y de su inclusión social.” (Subrayado fuera del texto)

Que mediante Informe de Trazabilidad de fecha 15 de junio de 2021 el Equipo de Inclusión de la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad, informó sobre las gestiones y consultas realizadas antes la Secretaría de Salud Departamental y el Enlace de Discapacidad del Distrito de Santa Marta, que dan cuenta de lo siguiente:

“(…)

2. *Posteriormente dialogamos mediante llamada telefónica con profesionales de la Secretaría de Salud Departamental, la doctora Leda Serrano Daza, coordinadora de promoción social y el enlace de discapacidad de esa entidad, respecto a la creación de un usuario que nos permitiera cumplir con esta función. En la que se nos indicó que, como universidad podríamos solicitar un usuario institucional mediante la página Web, mi seguridad social.*
3. *De igual manera, en consulta mediante llamada telefónica con el enlace de discapacidad del Distrito el profesional Álvaro Iglesias, también informó que hasta la fecha la Secretaría de Salud está en proceso de contratación con las IPS que estarían certificando la discapacidad acorde con la Resolución 113 de 2020, y que no tienen una fecha concreta de cuando estarían iniciando con dicha certificación.”*

Que aunado a lo anterior, mediante Acuerdo Superior N° 027 de 2018 se establecieron como criterio de mérito para la admisión a los programas de pregrado de la Universidad, los resultados de las Pruebas de Estado -ICFES-Saber 11 a partir del ingreso al periodo académico 2019-I, definiendo en igual sentido, que en toda la normatividad institucional relacionada con el proceso de inscripción, admisión, asignación de cupos especiales, becas, distinciones y demás disposiciones en las que se mencione *prueba de conocimiento o examen de admisión*, se entenderá que corresponde a las Pruebas de Estado -ICFES-Saber 11.

Que mediante Acuerdo Superior N° 09 de 2019, se suprimió el requisito de vigencia temporal de las Pruebas de Estado ICFES-Saber 11, en el marco del proceso de admisión a los programas de pregrado de la Universidad.

Que así las cosas, dados los nuevos presupuestos normativos que regulan el procedimiento para la Certificación de Discapacidad, como el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, y en suma, los demás criterios exhibidos con anterioridad; resulta necesario efectuar algunos ajustes a los requisitos requeridos para ser beneficiarios de la política de inclusión para personas con discapacidad que prevé la Resolución Rectoral N° 255 de 2018 en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 0000113 de 2020, y así mismo, establecer medidas de carácter transitorio y/o excepcional que permitan garantizar no solo el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, sino también su acceso e inclusión real y efectiva a los beneficios del Acuerdo Superior N° 021 de 2017.

Que a su vez y en aras de garantizar la unidad normativa sobre la materia y el cumplimiento eficiente de los objetivos misionales, se hace pertinente compilar y/o estructurar en un solo cuerpo normativo todos criterios de inscripción para los aspirantes con discapacidad que deseen inscribirse a un programa de pregrado presencial en la Institución y acogerse a los beneficios del Acuerdo Superior N° 021 de 2017, teniendo en cuenta, los presupuestos establecidos por la Resolución N° 0000113 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, resulta necesario adoptar el nuevo marco normativo que establezca los criterios de inscripción para

los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a los beneficios del Acuerdo Superior N° 021 del 2017, para garantizar integralmente el cumplimiento de los mismos por parte de las personas con discapacidad en la Institución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los nuevos criterios de inscripción para los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse previo cumplimiento, a los beneficios que otorga el Acuerdo Superior N° 021 del 2017 *"Por el cual se establecen mecanismos para favorecer la inclusión de personas con discapacidad"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procedimiento de ingreso. - Para el proceso de ingreso a los beneficios de que trata el artículo anterior, el aspirante con discapacidad, deberá presentar una solicitud formal de intención dirigida a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, la cual, deberá ser radicada ante la recepción de correspondencia del Grupo de Gestión Documental, ubicada en el Bloque Administrativo de esta Institución o remitida a la dirección de correo electrónico gestiondocumental@unimagdalena.edu.co, u otro correo electrónico institucional que se establezca con posterioridad, y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de documento de identidad.
3. Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico para la recepción de notificaciones.
4. Motivación, para ser beneficiario de las políticas de inclusión que favorecen a las personas con discapacidad, sea física, sensorial, mental o múltiple en la institución.
5. Programa al que aspira hacer parte.

ARTÍCULO TERCERO: Documentación requerida. - Para ser beneficiario de las políticas de inclusión de la Universidad para personas con discapacidad, sea física, sensorial, mental o múltiple, se deberán presentar los requisitos que se describen a continuación:

1. Solicitud formal, donde se presente la intención de acceder a los beneficios del Acuerdo Superior N° 021 de 7 de marzo de 2017, mediante la cual, se establecen las políticas de inclusión educativa para estudiantes con discapacidad.
2. Copia del documento de identidad.
3. Certificado de Discapacidad, expedido por la Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPS que sea autorizada conforme lo descrito en la Resolución N° 0000113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD, con la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad del aspirante, el cual, corresponderá a la Universidad del Magdalena, según lo previsto en el inciso del Artículo 16 de la Resolución N° 0000113 de 2020, verificar mediante consulta en el RLCPD de que el aspirante se encuentre incluido.

Parágrafo Primero.- El aspirante, o excepcionalmente su representante, podrá solicitar ante la Secretaría de Salud Distrital o Municipal, la certificación de discapacidad de que trata el Numeral 3 del presente artículo, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 0000113 de 2020 *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Segundo.- Se validará excepcionalmente el cumplimiento del requisito señalado en el Numeral 4 del presente artículo, a través de la presentación por parte del aspirante del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD debidamente actualizado, cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones relacionadas con la falta de operatividad y funcionamiento de la plataforma del RLCPD, la Institución no pueda verificar y/o consultar directamente si el aspirante se encuentra incluido en el mismo.

Parágrafo Transitorio.- Mientras se implementan las medidas tendientes a la contratación y autorización con las IPS por parte de las secretarías de salud distrital y municipal para la Certificación de Discapacidad y en aras de evitar que se trunque el otorgamiento del beneficio que se brinda a las personas con discapacidad; se validará, excepcionalmente, el requisito de Certificado de Discapacidad de que trata el Numeral 3 del presente artículo, a través de la presentación de la Historia Clínica del aspirante en la que se evidencie su discapacidad, sea física, sensorial, mental o múltiple.

ARTÍCULO CUARTO: Proceso de verificación. - Para este proceso, la Dirección de Desarrollo Estudiantil deberá remitir a cada uno de los aspirantes, la citación correspondiente al proceso de entrevista, mediante el cual, se determinará si cumple o no con los requisitos exigidos para acogerse al Acuerdo Superior N° 021 de 2017, y así mismo, brindar orientación sobre el proceso a seguir.

Parágrafo Primero. - El proceso de entrevista estará a cargo del Director de Desarrollo Estudiantil; quien además podrá apoyarse en el proceso en otras personas que éste considere. Cualquier observación que el aspirante tenga con relación al proceso de entrevista, deberá realizarla ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, quien a su vez deberá darle respuesta oportunamente.

Parágrafo Segundo. - El proceso de entrevista servirá para verificar información relativa al tipo y grado de discapacidad, enfermedad y/o trastorno, identificar los recursos de apoyo o ajustes razonables para atender de manera eficaz al aspirante durante el proceso de admisión y así mismo, identificar el grado de discapacidad presente en el aspirante.

Una vez sea verificada la discapacidad del aspirante por parte de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, se reportará al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, para efectos de realizar los trámites administrativos necesarios para habilitar la inscripción y el registro del aspirante interesado para el desarrollo del proceso de admisión en la Universidad.

Parágrafo Tercero. - En caso que el aspirante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios que otorga el Acuerdo Superior N° 021 de 2017, deberá inscribirse en la página web: admisiones.unimagdalena.edu.co, del Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, en el link aspirantes, de acuerdo a los términos y plazos que éste disponga, y obtendrá la inscripción gratuita dentro del proceso de admisión.

En caso contrario, deberá inscribirse en la página web referida en línea anterior, en los términos y plazos que el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico disponga, y tendrá que pagar el valor que se asigne por concepto de inscripción para continuar con el proceso de admisión.

Parágrafo Cuarto: Una vez se publique el listado definitivo de admitidos por cada periodo académico, el Grupo de Admisiones Registro y Control Académico, deberá comunicar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil el listado de los estudiantes nuevos con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO: Beneficios. - Los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos mediante la presente resolución, obtendrán los beneficios otorgados mediante Acuerdo Superior N° 021 de 2017, para garantizar la inclusión real y efectiva en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad, como se observa de manera subsiguiente:

- a. Exoneración del pago por concepto de inscripción en el proceso de admisión.
- b. Exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula.
- c. Inclusión preferencial en los programas de bienestar estudiantil y de alimentación escolar.

Además de lo anterior, el aspirante que resulte beneficiario, recibirá:

- o El acompañamiento de la Dirección de Desarrollo Estudiantil durante el proceso de admisión, con el fin de brindar los ajustes requeridos durante este proceso.

Parágrafo Único: Los beneficios de que tratan los Literales b y c del presente artículo, serán aplicables únicamente cuando los aspirantes con discapacidad sean admitidos en los programas académicos de su preferencia en la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: Apoyos para la permanencia y graduación. – Con el fin de suprimir las barreras para el aprendizaje que afronta esta población, a los estudiantes favorecidos mediante el Acuerdo Superior N° 021 de 2017, se les brindarán los siguientes apoyos:

- a. Asignación de ayudante.
- b. Asignación del servicio de interpretación.
- c. Apoyos extra-clase.
- d. Talleres de movilidad (estudiantes con discapacidad visual).
- e. Talleres de habilidades sociales y técnicas de estudio.
- f. Orientación vocacional.
- g. Apoyo psicosocial y pedagógico.

Parágrafo Primero: En caso que el estudiante requiera otro tipo de apoyo, la valoración y concesión del mismo estará sujeto a estudio por parte de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, la cual deberá resolver con la mayor prontitud.

Parágrafo Segundo: La Dirección de Desarrollo Estudiantil es la dependencia responsable de notificar a la Dirección Curricular y de Docencia, y a los Programas, el listado de los estudiantes con discapacidad, con el propósito que se realicen las capacitaciones que ayuden al desarrollo de currículo flexible que den respuesta a la diversidad estudiantil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compromisos de los beneficiarios. - Los estudiantes con discapacidad que ingresen a la Universidad del Magdalena, bajo los beneficios otorgados mediante Acuerdo Superior N° 021 de 2017 y los criterios definidos a través de la presente resolución, deberán:

1. Comprometerse a participar en las distintas actividades de acompañamiento que organice la Universidad, y a facilitar toda la documentación requerida.
2. Aprovechar adecuada y responsablemente todos los servicios y apoyos que la Universidad coloca a su disposición.
3. Cuidar y mantener en buen estado los equipos, dispositivos y demás recursos materiales que esta Institución, coloque a su disposición.
4. Apoyar en las actividades institucionales que promueven una cultura incluyente y de respeto a la diversidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Deberes de los directores de programa y el personal docente. - El personal docente y catedrático de la Universidad deberá:

1. Facilitar con anterioridad a las clases, documentos accesibles y equitativos a los estudiantes con discapacidad.
2. Garantizar espacios de aprendizaje que se adapten a todos los estudiantes y a las metodologías de enseñanza aplicables para estos.

Además de lo anterior, los docentes que cuenten en los salones de clases con estudiantes con discapacidad, deberán:

- a. Actuar con normalidad. - Ser proactivos y generar espacios de aprendizaje de acuerdo con las necesidades de los estudiantes con discapacidad.
- b. Informar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil sobre las novedades que se presenten dentro del proceso de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Deberes del personal administrativo. - El personal administrativo de la Universidad del Magdalena deberá:

1. Utilizar una terminología apropiada al referirse a las personas con discapacidad; abstenerse de utilizar términos minusválido, inválido, discapacitado, lisiado, sordomudo u otras que atenten contra la dignidad, imagen y las capacidades de esta población.
2. Prestar un servicio eficiente, oportuno y con calidad, sin discriminación alguna por razón de discapacidad.
3. Asistir a las actividades de formación, organizadas por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Parágrafo Único: Cualquier miembro de la Universidad deberá informar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil si tiene conocimiento de la existencia de estudiantes con alguna discapacidad o informar directamente a la comunidad estudiantil con discapacidad sobre la existencia de servicios y programas de apoyo para el beneficio de este colectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución Rectoral N° 255 de 7 de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. H., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2021.


PABLO HERNÁN VERA SALAZAR
Rector